

## Género y curriculum. Aproximación a su situación en la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro

❖ **PICCONE, MARÍA VERÓNICA**<sup>1</sup> | mpiccone@unrn.edu.ar

❖ **HEIM, DANIELA**<sup>2</sup> | dheim@unrn.edu.ar

<sup>1</sup> CIEDIS, UNLP, UNRN, Argentina.

<sup>2</sup> IPPyG, UNRN.

### RESUMEN

Las universidades argentinas han constituido un territorio fértil para disputar múltiples batallas contra las desigualdades de género, desde las luchas por la inclusión educativa de las mujeres que dieron pioneras como Cecilia Grierson y Julieta Lanteri, entre otras, hasta las más actuales por la paridad del género en los órganos de gobierno universitarios. En esta línea, durante los últimos treinta años no sólo se ha ampliado exponencialmente el número de mujeres que acceden a la educación superior, sino que también, entre otros, se ha incrementado el número de docentes e investigadoras, así como la oferta de actividades académicas que han tenido por objeto la búsqueda de la equidad de género en el campo de la ciencia y la tecnología. Estos avances, sin embargo, no han logrado todavía que la perspectiva de género sea incluida de forma cabal en los currículums universitarios.

El proyecto, *“Perspectiva de género en los curriculum de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Río Negro”*, busca aportar elementos para una adecuada incorporación de la perspectiva de género en los planes de estudio y asignaturas de las carreras de grado presenciales de la Universidad Nacional de Río Negro. La UNRN ha adoptado medidas innovadoras y pioneras en el país para allanar los caminos hacia una equidad de géneros en el plano institucional, a través de la modificación de su Estatuto y de un conjunto

de normas como los Reglamentos de Investigación y Docencia y, de la creación de una Comisión de Igualdad de Géneros.

Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación que da sus primeros pasos y que se entronca con un objetivo institucional mayor. Puesto que el proyecto se encuentra en proceso de evaluación, este trabajo da cuenta de las preocupaciones presentes en el momento de su elaboración, de la ausencia del tema en las normas nacionales que rigen la educación superior y, de los primeros e incipientes pasos dados en el marco de la carrera de Abogacía de la UNRN, sopesados en relación con el proceso de acreditación de esta carrera que se lleva a cabo durante 2018. Siendo un proyecto que tiene como meta final la incorporación de la perspectiva de género en todas las carreras de la UNRN, da cuenta de impulsos y resistencias.

**PALABRAS CLAVE:** Curriculum, Género, Universidad, Abogacía.

## INTRODUCCIÓN

*Ya que la mujer es la razón primera del pecado, el arma del demonio, la causa de la expulsión del hombre del paraíso y de la destrucción de la antigua ley, y ya que en consecuencia hay que evitar todo comercio con ella, defendemos y prohibimos expresamente que cualquiera se permita introducir una mujer, cualquiera que ella sea, aunque sea la más honesta en esta universidad.*

DECRETO DE LA UNIVERSIDAD DE BOLOÑA, 1377

(Citado de Palermo, 2005:59)

Las profundas transformaciones de las condiciones jurídicas y sociales de las mujeres que atravesaron el siglo XX dieron por resultado la consecución de cuotas cada vez más amplias de igualdad entre los géneros. Pese a ello, las mujeres aun hoy sufren una profunda subordinación que se manifiesta en todos los ámbitos sociales y que tiene su expresión más grave en los índices de violencia que no disminuyen.

Las universidades argentinas han constituido un territorio fértil para disputar múltiples batallas contra las desigualdades de género, desde las luchas por la inclusión educativa de las mujeres que fueron pioneras como Cecilia Grierson, Elida Passo y Julieta Lanteri, entre otras, hasta las actuales por la paridad del género en los órganos de gobierno universitarios. Paralelamente, han crecido las actividades académicas que han tenido por objeto la búsqueda de la equidad de género en el campo de la ciencia y la tecnología. Durante los últimos años no sólo se ha ampliado el número de mujeres que acceden a la educación superior, sino que también, entre otros, se ha incrementado el número de docentes e investigadoras, así como la oferta académica con contenidos curriculares género-sensitivos o de estudios de género (particularmente, a través de materias electivas en las carreras de grado y de postgrado). De la misma manera, se han multiplicado las ofertas de posgrados referidas al tema.

Estos avances se han ido cimentado en la agenda política de las universidades nacionales. En particular, la Universidad Nacional de Río Negro, ha adoptado medidas innovadoras que permitirían allanar los caminos hacia la equidad de géneros (como lo ha sido la adopción de la paridad de géneros en sus órganos electorales, en la reciente reforma de su Estatuto universitario, producida antes de que se aprobara la ley nacional de paridad electoral), pero todavía hace falta instalar transversalmente y de modo cabal esta perspectiva.

Como afirma Gloria Bonder (2013), por lo general, cuando se habla de incluir la perspectiva de género en las instituciones educativas, incluidas las universidades, se continúa pensando con una lógica "newtoniana", que supone que las organizaciones funcionan como máquinas en las que al introducir un estímulo determinado se logrará pasar, casi de forma automática, de un estado de cosas viejo e indeseable, a uno nuevo y deseado. Sin embargo, la experiencia indica, por el contrario, que las instituciones son sistemas complejos, con equilibrios inestables e insertos en contextos convulsionados, atravesados, entre otros, por los cambios políticos, socio-económicos, científico-tecnológicos, culturales y de relaciones asimétricas (especialmente entre los géneros). En ese marco, el proyecto en el que trabajamos pretende contribuir al conocimiento y comprensión crítica y sistemática de la situación de las carreras de grado de la UNRN valoradas desde una perspectiva de derechos humanos género-inclusiva. La investigación y el diagnóstico permitirán, además, proponer estándares, criterios, metodologías y mecanismos que faciliten que la dinámica enseñanza aprendizaje sea compatible con los compromisos alcanzados en el

nuevo Estatuto de la Universidad y establecidos, en particular, en la resolución que aprueba la realización de un Plan de Igualdad de Géneros (Resolución CPyGE N° 032/17 de 27 de junio de 2017), en concreto, en el eje estratégico destinado a la incorporación de la perspectiva de género en la docencia, investigación y extensión. Es una propuesta que, en definitiva, espera contribuir a la construcción de sujetos, docentes y estudiantes, más comprometidos con la igualdad y la equidad de género.

Partimos de la hipótesis de que aún no se ha introducido de forma cabal la perspectiva género en los curriculum de las carreras dictadas en la universidad. La promoción de la igualdad de géneros en la docencia, la investigación y la extensión se relaciona también con promover el uso de un lenguaje no sexista en los materiales de docencia e investigación; garantizar la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres; evitar cualquier discriminación, explícita o implícita, y garantizar la igualdad real y efectiva en la política institucional de recursos humanos.

El proyecto propone indagar la presencia de una perspectiva de género en los planes de estudios de todas las carreras presenciales de la Universidad y, profundizar el estudio de programas de asignaturas en, como mínimo, veinte de estas carreras, distribuidas entre todas las sedes de la UNRN, indagando los curriculum expuestos y ocultos, lo cual incluye, entre otros, los temas de estudio, la bibliografía propuesta y la metodología de enseñanza. Desde allí busca contribuir al conocimiento y comprensión crítica y sistemática de la situación de las carreras de grado de la UNRN valoradas desde una perspectiva de derechos humanos género-inclusiva. Sobre esa base, delinea cinco objetivos específicos<sup>134</sup>.

La introducción expresa de la perspectiva de género en los curriculum universitarios, suscita resistencias entre quienes pretenden sostener la idea de que el sistema educativo es neutral y meritocrático y que, en consecuencia, no cuestionan las relaciones sociales de poder asimétricas y pobremente inclusivas, las cuales están atravesadas por las jerarquías que caracterizan el sistema sexo género vigente en nuestras sociedades, en el que más de la mitad de la población (esto es, las mujeres y las personas que pertenecen a las denominadas minorías sexuales o de género) está en una situación de notoria desigualdad estructural con respecto a la otra (esto es, la conformada por hombres heterosexuales, que aparecen como grupo dominante).

## DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La Declaración de Cartagena de Indias adoptada por la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe en 2008, contempla entre los valores sociales y humanos de la educación superior la necesidad de promover, como parte del respeto y la defensa de los derechos humanos, la lucha por la igualdad, la justicia social y la equidad de género. Diez años antes, la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior de la UNESCO, reunida en París, adopta la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, más contundente y más explícita al respecto. En su artículo 4 se avoca al fortalecimiento de la participación y promoción del acceso de las mujeres y, particularmente, establece que se requieren “(...) *más esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas*” (inc. b) y que deben “fomentarse los estudios sobre el género (o estudios relativos a la mujer) como campo específico que tiene un papel estratégico en la transformación de la educación superior y de la sociedad” (inc. c).

La pretensión de incorporación la perspectiva de género en planes de estudios y programas implica tener conciencia de las desigualdades socialmente construidas entre hombres y mujeres. Por perspectiva de género entendemos, en líneas generales, la vocación por transformar el orden jerárquico entre los sexos y busca la igualdad.

En las últimas décadas han crecido los trabajos tendientes a desarrollar en los ámbitos de enseñanza planes de estudios y programas más igualitarios. En el ámbito internacional iberoamericano, se han desarrollado importantes trabajos en España, México y Costa Rica. En el ámbito nacional se destacan los trabajos realizados por Gloria Bonder, Graciela Morgade y Claudia Korol, entre otras.

Un currículum con perspectiva de género es aquel que reconoce las relaciones de poder asimétricas que se dan entre los géneros en el marco de una sociedad patriarcal, su carácter histórico y, su transversalidad respecto de otras desigualdades estructurales, como las de clase, etnia, religión, preferencia u orientación sexual.

Tomamos la conceptualización de curriculum de Alicia de Alba (1998) que lo define como la síntesis de elementos culturales (conocimientos, valores, costumbre, creencias, hábitos) que conforman la propuesta político educativa pensada e impulsada por diversos grupos y sectores sociales cuyos intereses son diversos y contradictorios.

Quienes postulan la implementación de un curriculum género sensitivo procuran facilitar procesos transformadores de dichas relaciones, disputan las hegemonías tradicionales y con ello esperan contribuir a una sociedad equitativa, justa y pacífica. Es una concepción crítica y relacional, opuesta a toda pretensión de neutralidad, ya que el feminismo, que como movimiento ha acuñado el lema “lo personal es político”, es el que con más lucidez ha denunciado que detrás de los términos pretensamente formales y neutros de la ciencia se oculta una trama que perpetúa relaciones de dominación.

Siguiendo a Carolina Bolaños Cubero incluir la perspectiva de género implica, tanto considerar el aporte que las mujeres han tenido en la producción disciplinar como analizar la forma en la que el conocimiento de cada disciplina contribuye al mantenimiento de las desigualdades y la discriminación de las personas y especialmente de las mujeres. Incluye la investigación sobre la metodología de la enseñanza, ya que la perspectiva de género no es posible si se reproducen prácticas de enseñanza incompatibles con la pretensión crítica de la propuesta.

La investigación se lleva a cabo mediante metodologías predominantemente cualitativas, con la combinación de un enfoque cuantitativo, que está presente en el estudio de los planes de estudio y los programas de las asignaturas, en cuanto se determine el porcentaje de planes y materias que incorporan la perspectiva de género en las carreras de la UNRN. La variable perspectiva de género es debatida, definida y conceptualizada previamente por el equipo de investigación. Para medir su presencia se utilizan los indicadores de insumo propuestos en el “Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior” propuesto por Buquet de Corleto, Cooper y Rodríguez de Loredó (2010).

Las técnicas de recolección de datos incluyen la realización de entrevistas en profundidad y grupos focales, que se dirigirán a las personas que tengan a cargo la dirección de carreras y secretarías académicas de la Universidad, así como a docentes y extensionistas. Los grupos focales también incluyen la presencia de estudiantes regulares de la universidad.

El análisis de las entrevistas y los grupos focales permitirá entender mejor los resultados obtenidos a través de las demás metodologías utilizadas en esta investigación (análisis de planes de estudio y de programas de asignaturas) y/o contextualizarlos de manera más amplia. Asimismo, ofrecerá algunas ideas sobre las cuales reflexionar en torno a aspectos problemáticos vinculados con la incorporación de la perspectiva de género en los currículum de las carreras de la UNRN, y se estima que resultarán de gran interés práctico, porque se basarán en las experiencias concretas de las personas encargadas de diseñarlos y/o implementarlos.

La investigación se organiza en dos estudios que se corresponden con sus objetivos generales y específicos.

**Estudio 1:** La perspectiva de género en los planes de estudio. El objetivo es determinar la manera en la cual está presente (o no) la perspectiva de género en la selección y organización de los contenidos de los planes de estudio. Aquí se indaga sobre la currícula expresa. Como indicadores de insumo, se toma como referencia el “Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior” (Buquet de Corleto, Cooper y Rodríguez de Loredó, 2010).

**Estudio 2:** La perspectiva de género en las asignaturas. Este estudio posibilita conocer si la perspectiva de género se encuentra presente en las asignaturas de las carreras presenciales dictadas en la universidad. Se realiza un análisis de los programas de algunas de esas asignaturas. En este estudio se indaga sobre la currícula expresa y oculta. Se utiliza una combinación de metodologías cualitativas.

Todas las metodologías y técnicas de investigación de este proyecto se inscriben en el marco general que brindan las epistemologías feministas, en cuanto suponen la producción de un conocimiento situado en la voluntad de transformar el sistema patriarcal. Ello exige, entre otras, la necesidad de identificar y eliminar los sesgos androcéntricos y sexistas en la producción y transmisión del conocimiento, develando las implicaciones del género allí donde la ciencia-tanto en sus expresiones teóricas como en sus prácticas- se presenta como neutral. El punto de vista feminista que plantea esta investigación no se reduce a la “cuestión de las mujeres”, en el sentido de interpretar los temas relacionados con las desigualdades de género

como “problemas exclusivamente de las mujeres” o “pensados por mujeres”, sino que implica una perspectiva género inclusiva, en el sentido de que, una vez revelados los sesgos androcéntricos en la producción y transmisión del conocimiento, proponga estrategias para reconstruirlos y reconceptualizarlos.

Sin perjuicio de que la investigación se encuentra en fase de evaluación y debido a la pertenencia de las autoras a la carrera de abogacía, el estudio del curriculum de la misma ya ha comenzado.

### **Aproximación a la relación entre género y curriculum en la carrera de Abogacía**

La carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro fue creada a fines de 2010 y puesta en funcionamiento durante el ciclo lectivo 2011. Obtuvo reconocimiento oficial mediante Resolución del Ministerio de Educación Nº 922 del 15 de junio de 2012.

En la elaboración del plan de estudios se tuvieron en cuenta los “*estándares de acreditación para la carrera de Abogacía*” consensuados en ese momento por el Consejo de Decanos de las carreras de Abogacía correspondientes a las Universidades Públicas. Al momento de la formulación del plan, encontrándose aun la Universidad en proceso de normalización, se respetaron estrictamente las pautas fijadas por el Ministerio de Educación<sup>135</sup>.

La Comisión para la elaboración del plan estuvo integrada por cuatro hombres, aunque luego, en la preparación del plan trabajó también una de las autoras de esta ponencia, quien poco tiempo después sería designada como la primera coordinadora de la carrera.

Los objetivos de nuestra investigación nos llevan ahora a mirar este proceso y realizar una primera crítica del Plan de estudios de la carrera de abogacía, basada en un cuestionamiento de base del sexismo del derecho. Las teorías feministas del derecho han denunciado que el Derecho colabora con que ciertas acciones y formas de vida sean consideradas como ontologías y no como epistemologías (Mackinnon, 1993), de esta manera, la pretendida neutralidad del derecho se basa en la masculinidad como modelo. El derecho argentino no es ajeno a esta cuestión y encubre en su pretendida objetividad un mecanismo que permite ocultar la masculinidad, como dice Mackinnon, el Derecho, “*Cuando es más implacablemente*



*neutral, es más masculino; cuando es más ciego al sexo, es más ciego al sexismo del estándar que es aplicado” (1993:11).*

El sistema universitario argentino se regula por un marco normativo que hoy encuentra anclaje en la Constitución Nacional, en la Ley Nacional de Educación 26.206 y fundamentalmente, en la Ley de Educación Superior.

La Constitución Nacional incluye a las mujeres con las mismas palabras con las que otrora las excluyó. *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...de enseñar y aprender”*, reza el artículo 14, una disposición que ya estaba vigente en 1923 cuando, por citarlo a título de ejemplo, las mujeres casadas no podían desempeñarse como maestras, puesto que no tenían plena capacidad civil. Aunque las normas relacionadas con el ejemplo anterior se fueron modificando a través de los años, las leyes que reglamentan el ejercicio del derecho constitucional a la educación se mantuvieron ciegas frente al género durante más tiempo.

La ley 26.206 de 2006 (que vino a reemplazar a la ley Federal de Educación, la primera en legislar al conjunto del sistema educativo), representa un avance, en cuanto contempla en términos generales la perspectiva de género y consigna entre los objetivos de la política educativa (art. 11 inc. f) *“Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”*. El género aparece como uno de los estándares que guían la igualdad educativa y la erradicación de la discriminación, de conformidad con los arts. 79 y 84. Además, *“Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural”* aparece como un objetivo de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (art. 49).

No encontramos disposiciones similares en la Ley 24.521 de Educación Superior, sancionada en el marco de una fuerte resistencia de las Universidades Nacionales, no contempla en su texto de 1995 ninguna referencia a la igualdad entre hombres y mujeres o a la perspectiva de género. Sí lo hace, aunque de forma magra, el texto actualizado, sobre todo a partir de la reforma introducida por la ley 27.204, cuyo art. 2 contempla, entre las responsabilidades principales del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, entre otras, *“c) Promover políticas de inclusión educativa que reconozcan*

*igualmente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales”.*

La norma contempla otros objetivos tendientes a la igualdad que consideramos que contiene al género implícitamente, pero no lo mencionan. A título de ejemplo vale mencionar entre los objetivos de la educación superior *“e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades”* (texto de 1995).

En conclusión, si bien la ley 27.204 vino a procurar limar los puntos más conflictivos de la Ley de Educación Superior, no alcanzó el grado de inclusividad que se desprende de la letra de la Ley Nacional de Educación de 2005, que incluso contempla un lenguaje género sensitivo al referirse a *“todos/as los/as ciudadanos/as”* (art 7), a *“los/as niños/as y adolescentes”* (art. 11), e incluso habla en varias ocasiones de *“todos/as los/as educandos/as”* (art. 11).

Es claro que el uso de un lenguaje género sensitivo es sólo un primer paso para que la educación tenga perspectiva de género, pero no deja de ser un salto cualitativo frente a un conjunto normativo en que las mujeres somos en general invisibles. En nuestra investigación, agudizando la mirada sobre las normas y sobre nuestras propias prácticas, hemos notado las mismas falencias.

Para empezar, aunque quienes suscribimos el presente tenemos título de grado de *“abogada”* (de la UNLP y de la UBA, respectivamente), los estándares siguen refiriéndose al título de *“abogado”* en masculino. Sabemos que semejante preocupación puede parecer banal para algunas personas, pero no deja de ser una inquietud para muchas mujeres. Sobre todo, si se piensa que los hombres no son nunca feminizados (salvo cuando se los quiere insultar).

La carrera de abogacía particularmente, es una de las contempladas en el art. 43 de la LES, que se refiere a aquellos títulos *“(…) correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”*. Debe por tanto ser sometida a un proceso de acreditación. Las pautas de este proceso se concretaron en la Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, que en todo momento se refiere al *“título de abogado”*.

*ARTÍCULO 1º.- Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de ABOGADO, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título, que obran como Anexos I –Contenidos Curriculares Básicos-, II – Carga Horaria Mínima- III –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica-, IV –Estándares para la Acreditación y V – Actividades Profesionales Reservadas- de la presente resolución.*

El anexo que desarrolla estos contenidos además de referirse siempre al mentado “título de abogado”, no tiene ningún tipo de perspectiva de género. La palabra “Género” sólo es mencionada dentro de los Contenidos Curriculares Básicos correspondientes al área derecho Público/Derechos Humanos.

Creemos que este es un profundo déficit de los estándares porque se ha desaprovechado la oportunidad para promover la igualdad de género en las carreras de abogacía y, estimamos, la investigación lo dirá, que es una pauta de lo que encontraremos en otras profesiones.

Como adelantamos, la Universidad Nacional de Río Negro no es ajena a estos déficits. El plan de estudios de la carrera tal y como está en vigencia no tiene un lenguaje género inclusivo y, al igual que las normas que mencionamos, siempre se refiere al título de abogado o a las incumbencias profesionales de los abogados.

Sí contempla una materia referida a género y violencia, pero la misma no es obligatoria, los que nos parece un defecto sobre todo si tenemos en cuenta que hablamos de un Plan de Estudios de 3.482 horas. Dentro de las asignaturas obligatorias, entre los contenidos mínimos de la materia Derechos Humanos se contempla, entre otros grupos especialmente protegidos, a las mujeres. Esta referencia merece mayor análisis, pero nótese que, en una asignatura tan sensible, las mujeres aparecen mencionadas en una categoría que no las ubica cabalmente como sujetos de derecho, sino como pertenecientes a un grupo vulnerable.

En los programas de algunas asignaturas obligatorias y en las ofertas de cursos optativos la presencia del enfoque de género es mucho más relevante. Para empezar, se contabilizan materias obligatorias que tienen contenidos asociados a la perspectiva de género e incluso, que lo incorporan en forma transversal. Luego, se ha dado una oferta interesante con los cursos

Introducción a los análisis feministas del derecho; El amor, las mujeres y la muerte: desnudando narrativas literarias y fílmicas en pos de la equidad de género; Género y Derecho Penal; Género, Juventud y Minorías Sociales; Derechos de los/as niños, niñas y adolescentes, entre otros.

A partir de la aprobación de los lineamientos estratégicos del plan de igualdad de género y, especialmente de la presentación de este proyecto de investigación, quienes formamos parte de él hemos iniciado y promovido un proceso de revisión de los programas de las asignaturas, empezando por las propias.

El trabajo resulta relevante porque visibiliza las propias prácticas como inconsistentes con los objetivos del proyecto. Significar precisamente reflexionar, volver sobre nosotras mismas y darnos cuenta de que en forma inconsciente contribuimos muchas veces a replicar contenidos y prácticas androcéntricas que impactan negativamente en la educación y la justicia. Cómo esperar, entonces, que la justicia no discrimine, como está probado que hace<sup>136</sup>, si la formación que estamos dando, incluso en nuestros días, todavía no es consistente con la inclusión cabal de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la educación superior y profesionales.

## CONCLUSIONES

Si tomamos como punto de partida la primera aproximación realizada al curriculum de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro, podemos concluir que la perspectiva de género está muy escasamente representada en el Plan de estudios, en consonancia con los estándares de acreditación de la carrera y con la Ley de Educación Superior.

En cambio, es visible el compromiso de la carrera, a través de la oferta de varias materias electivas que contemplan esta perspectiva y, a partir del análisis de los contenidos de algunas materias obligatorias, lo que nos lleva a afirmar que existe una preocupación al respecto por parte de docentes de la Universidad, aunque que no constituyen la mayoría.

A título preliminar, podemos concluir que este tipo de propuesta, sólo puede ser realizada eficazmente en el marco de un proceso participativo, comprometido, donde los y las profesores y profesoras de la universidad pongan en juego sus consideraciones sobre los planes de estudios, los fines de cada disciplina y sus aspectos éticos, la metodología de

enseñanza y de investigación, además del rol de la educación en el marco de una universidad pública. Lograr que la perspectiva de género sea transversal a la universidad, a las carreras dictadas y a las asignaturas, sin perjuicio de contar con espacios específicos, requiere no sólo incorporar contenidos, sino desplegar estrategias de formación y metodológicas consistentes con la misma, lo que presuponemos, será en el mejor de los casos un largo proceso.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASENSIO, RAQUEL [et.al.] (2010). *“Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género”*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
- BOLAÑOS CUBERO, Carolina (2003). *“Curriculum Universitario Género Sensitivo e Inclusivo”*, en *Ciencias Sociales 101-102: 71-78, 2003 (III-IV)*. Disponible en [https://www.revistaciencias sociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS101\\_102/05BOLANOS.pdf](https://www.revistaciencias sociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS101_102/05BOLANOS.pdf) Consultado en 25/03/2018.
- BONDER, Gloria (2013). *“Educar con/para la igualdad de género: aprendizajes y propuestas transformadoras. Ediciones Sinergias”*, en: *Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas – FLACSO Argentina, Serie de trabajos Monográficos Vol. 2*. [en línea] *“Disponible en [http://www.prigepp.org/media/documentos/sinergias/Vol2\\_sinergias\\_educacion.pdf](http://www.prigepp.org/media/documentos/sinergias/Vol2_sinergias_educacion.pdf) Consultado en 25/03/2018.*
- BUQUET DE CORLETO, Ana, COOPER, Jennifer y RODRÍGUEZ DE LOREDO, Hilda (2010). *“Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional de las Mujeres.
- CHINKIN, CHRISTINE [et.al.] (2012). *“Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.*
- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2011). *“Discriminación y Género, Las formas de la violencia”*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
- DE ALBA, Alicia (1998). *“Curriculum: crisis, mito y perspectivas. Buenos Aires: Miño y Dávila”*.
- MACKINNON, Catharine (1993). *“Hacia una teoría feminista del derecho”*, en *Derecho y Humanidades, (3-4) [on line]*. Santiago de Chile: Patricio Aliste Santi editor. Disponible en: <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/issue/view/2333>[Fecha de consulta: 15/01/2018].

PALERMO, Alicia Itatí (2005). "Mujeres Profesionales que Ejercieron en Argentina en el Siglo XIX" en: *Convergencia*, núm. 38, mayo-agosto 2005, ISSN 1405-1435, UAEM, México Revista Argentina de Sociología, edición especial, Argentina.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. ESTATUTO. Aprobado por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 02/17. Ordenada su publicación por Resolución E 134/2018 del Ministerio de Educación de la Nación de 29 de enero de 2018. Publicada en el Boletín Oficial del 01/02/2018

Ley 24195 Boletín Oficial de 05/05/1993.

Ley 24.521. Boletín Oficial de 10/08/1995.

Ley 26.206. Boletín Oficial de 28/12/2006.

Ley 27.204. Boletín Oficial de 11/11/2015.

Resolución 3401-E/2017, Ministerio de Educación. Boletín Oficial de 13/09/2017.

---

<sup>134</sup> 1. Identificar la incorporación de la perspectiva de género en la selección y organización de los conocimientos disciplinares de los planes de estudios y programas de asignaturas de carreras presenciales en la Universidad Nacional de Río Negro. 2. Analizar, desde una perspectiva de género, las formas de organización de la enseñanza (tiempos, espacios, modos de organización del alumnado) y las actividades de enseñanza - aprendizaje que están presentes en los planes de estudios, los programas de asignaturas y las normas que regulan las tareas de alumnos y docentes. 3. Caracterizar, desde una perspectiva de género, las estrategias y criterios de evaluación que se plasman en los planes de estudios, programas de asignaturas y demás normativa académica. 4. Aportar elementos para facilitar la promoción de la perspectiva de género en la docencia, la investigación y la extensión de nuestra universidad. 5. Diseñar guías metodológicas y materiales de capacitación para la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las asignaturas de las carreras presenciales que se dictan en la Universidad Nacional de Río Negro".

<sup>135</sup> Lo que incluyó la incorporación en el Plan de estudios de la carrera de asignaturas destinadas a la adaptación de los y las estudiantes a los requerimientos de la vida académica, diversos niveles de idiomas y una asignatura vinculada a las TIC's.

<sup>136</sup> Pueden verse entre otros trabajos ASENSIO, RAQUEL [et.al.] (2010), Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. CHINKIN, CHRISTINE [et.al.] (2012). Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación y, DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2011). Discriminación y Género, Las formas de la violencia. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.